



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-85314461- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1216-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-89497684-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1572/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.19 08:55:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.19 08:55:41 -03:00

CCT N° 375/04 REVISION ACUERDO SECA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año 2023, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683), Juan Jose Murgo (D:N:I: 38.355.875) con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**", por una parte y, por otra parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC-**representada por los señores Daniel Santín Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929) y Silvio Ronconi (DNI N° 24.949.490) en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. REVISION ACUERDO COLECTIVO 2023/2024

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 14 de junio de 2023 para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N° 375/04, establecen a partir del 01/07/2023, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados integran y actualizan el CCT N°375/04, comenzando a regir, progresivamente y en forma acumulativa, sobre la escala básica vigente al 30 de junio de 2023, detallada en el ANEXO UNICO.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.

Diez por ciento (10 %) a partir del 01/07/2023

Ocho por ciento (8%) a partir del 01/08/2023

Siete por ciento (7%) a partir del 01/09/2023

Asimismo, se establece a partir del 01/07/2023 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75). En las mismas proporciones y fechas a las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30/06/2023.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2023, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfasajes de los salarios y demás rubros pactados, teniendo en cuenta la variación del IPS publicado para los meses de julio 2023 y sucesivos por el INDEC, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/07/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso

The bottom of the document features several handwritten signatures and marks. On the left, there are multiple overlapping signatures in dark ink. On the right, there are two distinct signatures in blue ink, one of which appears to be a stylized 'D' or 'O' followed by a horizontal line.

corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

**CLAUSULA SEPTIMA. "PREMIO ESTIMULO POR ASISTENCIA".
NUEVO TEXTO Y CONDICIONES ALTERNATIVAS.**

Las partes con vigencia desde el 01/07/2023, modifican las condiciones para acceder al "Premio Estimulo por Asistencia", incorporado al CCT N° 375/04 (ex N° 321/75), en la Clausula Cuarta" del acuerdo celebrado con fecha 14/06/2023, para todos los trabajadores comprendidos, consistente en una suma fija que percibirán en forma mensual con carácter de remuneración accesorio y que se ajustara en forma progresiva y acumulable conforme variación de la escala salarial.

Establecen que dicho premio se percibirá bajo las condiciones siguientes:

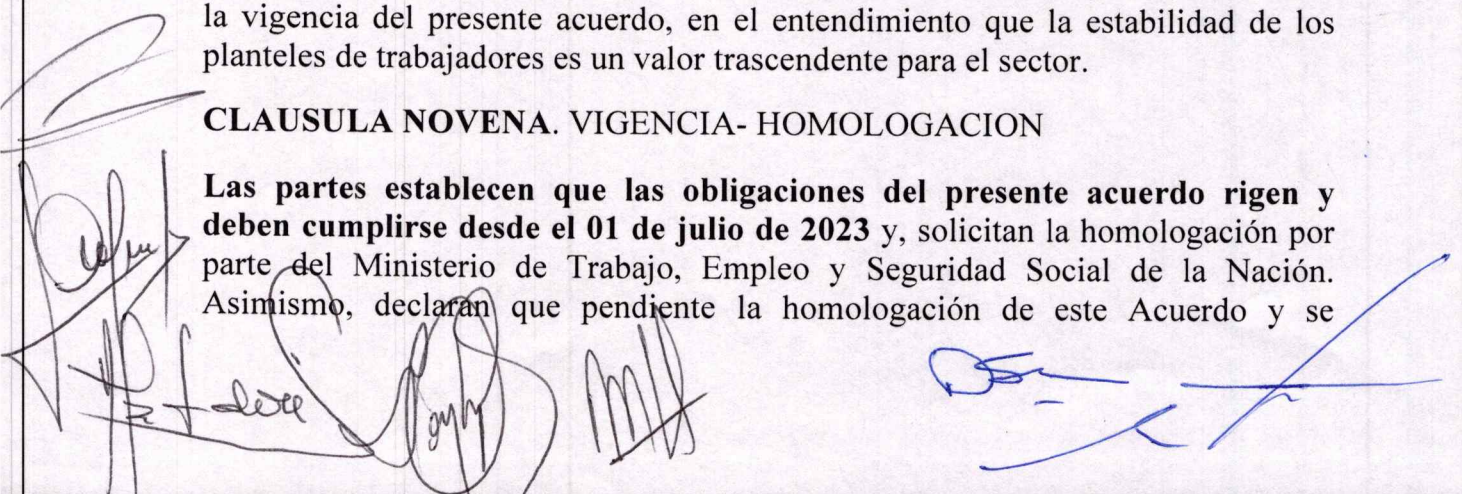
- 1) El 100% del premio para aquellos empleados que presten tareas en jornada completa con asistencia perfecta en el mes.
La liquidación del premio para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la LCT.
- 2) Las empresas realizaran una reducción porcentual del 50% sobre el monto fijado para el adicional "Premio Estimulo por Asistencia", en el caso que el empleado reporte una (1) ausencia en el mes calendario, justificada o no justificada, por cualquier naturaleza o motivo, incluyendo enfermedad o accidente culpable o inculpable.
- 3) No se computaran como inasistencias las siguientes licencias: vacaciones ordinarias, casamiento, fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos e hijos y nacimiento.
- 4) Los empleadores que tengan establecidos estímulos por asistencia, cuyo monto sea superior al que se instituye por la presente clausula, será absorbido hasta su concurrencia, percibiendo el empleado en mas la diferencia que subsista. Los complementos de estímulo a la asistencia previstos voluntariamente por el empleador o por acuerdo de empresa, superadores en valores y condiciones al establecido en este acuerdo, deberán ser mantenidos como parte del contrato de trabajo individual.

CLAUSULA OCTAVA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA NOVENA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

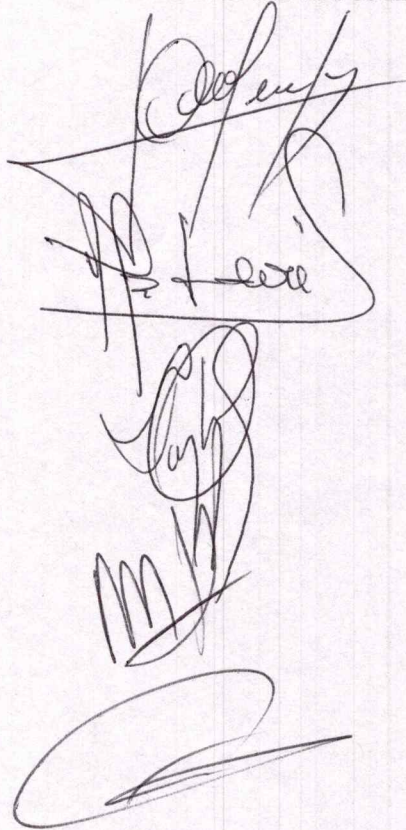
Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de julio de 2023 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo y se



produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIAL



ANEXO UNICO

CAT.	Al 30/4/2023	21% Desde el 1/5/2023	10% Desde el 1/6/2023	10% Desde el 1/7/2023	8% Desde el 1/8/2023	7% Desde el 1/9/2023
1	99.915	120.897	132.987	146.286	157.988	169.048
2	113.964	137.896	151.686	166.855	180.203	192.817
3	131.139	158.678	174.546	192.001	207.361	221.876
4	145.707	176.305	193.936	213.330	230.396	246.524
5	164.441	198.974	218.871	240.758	260.019	278.220
6	176.405	213.450	234.795	258.275	278.937	298.462
7	196.184	237.383	261.121	287.233	310.212	331.926
8	210.242	254.393	279.832	307.815	332.441	355.711
9	225.330	272.649	299.914	329.906	356.298	381.239
AUX.						
1	97.581	118.073	129.880	142.868	154.298	165.099
2	110.507	133.713	147.085	161.793	174.737	186.968
3	137.785	166.720	183.392	201.731	217.869	233.120
4	154.896	187.424	206.167	226.783	244.926	262.071

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.- 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

	21% Desde el 1/5/2023	10% Desde el 1/6/2023	10% Desde el 1/7/2023	8% Desde el 1/8/2023	7% Desde el 1/9/2023
S.M.M.G.	176.305	193.936	213.329	230.395	246.523

PREMIO POR ASISTENCIA

21% Desde el 1/5/2023	10% Desde el 1/6/2023	10% Desde el 1/7/2023	8% Desde el 1/8/2023	7% Desde el 1/9/2023
22.000	24.200	26.620	28.750	30.762

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2023	21% Desde el 1/5/2023	10% Desde el 1/6/2023	10% Desde el 1/7/2023	8% Desde el 1/8/2023	7% Desde el 1/9/2023
5	29.609	35.827	39.410	43.351	46.819	50.096
10	59.297	71.749	78.924	86.817	93.762	100.325
15	88.859	107.519	118.271	130.098	140.506	150.342
20	121.101	146.532	161.185	177.304	191.488	204.892
25	147.659	178.667	196.534	216.188	233.483	249.826
30	182.328	220.617	242.679	266.946	288.302	308.483
35	219.132	265.150	291.665	320.831	346.498	370.752
40	262.824	318.017	349.819	384.801	415.585	444.676
45	321.274	388.742	427.616	470.377	508.007	543.568
50	379.359	459.024	504.927	555.420	599.853	641.843

ADICIONALES FIJOS : SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Base Abril 2023	21% Desde el 1/5/2023	10% Desde el 1/6/2023	10% Desde el 1/7/2023	8% Desde el 1/8/2023	7% Desde el 1/9/2023
EMPLEADO	102.943	124.561	137.017	150.719	162.776	174.171
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	60.935	73.731	81.104	89.215	96.352	103.097

S SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T.V.U. P. 532 C.P.A.C.F.
T.XIV P. 23 C.A.S.I.
C.U.T. P. 20-07606597-9

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T. 923 P. 7972
C.A.S.I. T. XIV P. 424



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1216-25 Acu 1572-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.